LEY 676-Q
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Libreta Sanitaria Materno Infantil y Odontológica.
Sanción: 19/11/2014; Boletín Oficial: 10/12/2014

Artículo 1º.- Institúyase en el ámbito de la Provincia de San Juan, con carácter de documento obligatorio, la Libreta Sanitaria Materno Infantil y Odontológica, destinada a registrar los controles médicos periódicos, normatizados para la población materno infantil y hasta los dieciocho (18) años de edad.
Art. 2º.- Esta Libreta Sanitaria Materno Infantil y Odontológica será de entrega obligatoria y gratuita en el primer contacto de la embarazada con el sistema de salud una vez certificado su embarazo.
En caso de no concurrencia al control se deberá informar al servicio social para asegurar su seguimiento.
Este documento no podrá ser retenido bajo ningún concepto por ninguna autoridad.
Art. 3º.- Este documento sanitario constará con datos relativos a los antecedentes heredo familiares y personales, controles prenatales, parto, nacimiento y puerperio de la embarazada, y controles periódicos de salud, incluyendo vacunaciones e inmunizaciones, curva de crecimiento y desarrollo, enfermedades padecidas, controles oftalmológicos y bioquímicos, que se consideren adecuados para el control de los niños y adolescentes, normas de educación para la salud e información socioeconómico básica.
Se hará constar en el mismo como mínimo, las siguientes informaciones:
a) El número de Historia Clínica materno y neonatal y Centro de Salud donde se atendió el parto.
b) El número de protocolo de la identificación del recién nacido, conforme a lo dispuesto por la Ley Provincial de Identificación del recién nacido, Nº 374-C.
c) El número de documento de identidad de la madre.
d) El número de documento de identidad del recién nacido.
e) El domicilio actualizado de residencia familiar.
f) En su diseño contemplará las normas de la historia clínica perinatal y del adolescente: Base del CIAP (Centro Latinoamericano de Perinatología y Desarrollo Humano) OMS-OPS.
g) Los derechos universales del niño y,
h) Normas básicas de educación sanitaria, vacunación, controles, nutrición, crecimiento y desarrollo del niño.
Art. 4º.- Toda vez que la mujer embarazada y/o el niño o adolescente tomen contacto con el sistema de salud, los profesionales de la salud tendrán la obligación de asentar los registros correspondientes en este documento.
Art. 5º.- Para su confección y diseño el Poder Ejecutivo dará intervención al Boletín Oficial de la Provincia y podrá convocar a profesionales de las distintas disciplinas competentes del sector público o privado.
Art. 6º.- La autoridad educativa reconocerá la información obrante en este documento para certificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de salud escolar.
Art. 7º.- Se adjunta en el anexo de esta Ley los requisitos que tendrá el control odontológico.

Art. 8º.- Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud y Acción Social, quien instrumentará una campaña de difusión de este documento dirigida hacia la comunidad en general y en especial entre los agentes de salud.
Art. 9º.- El Poder Ejecutivo, mediante reglamentación dispondrá la modalidad de distribución de este documento por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, la Obra Social de la Provincia y las demás obras sociales privadas.
Art. 10.- Autorízase la partida presupuestaria correspondiente.
Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO A
LIBRETA SANITARIA ODONTOLOGICA
Derivación médica: Dr./a: .....
Firma y Sello
ESTADO BUCAL ACTUAL
Presencia de:
Gingivitis SI NO
Periodontitis SI NO
Caries SI NO
Focos sépticos SI NO
Alteraciones de tejidos blandos SI NO
Información relacionada con:
Técnica de higiene
Uso de chupete
Dieta
Necesidad de tratamiento .....
Fecha
Firma y sello
Fecha del próximo control
Firma y sello
Alta odontológica
Firma y sello
CONTROLES ODONTOLOGICOS
PRIMER CONTROL 6 MESES
Información relacionada con:
Fechas de erupción
Higiene Bucal
Uso del Chupete
Nociones sobre dieta
Fecha de examen
Firma y sello
Observaciones .....
Fecha del próximo control
Firma y sello
SEGUNDO CONTROL a los 2 años:
Erupción normal SI NO
Control de higiene SI NO
Topicación de flúor SI NO
Fecha de examen
Firma y sello
Observaciones .....
Fecha del próximo control
Firma y sello
TERCER CONTROL a los 4 años:
Necesita tratamiento SI NO

Placa Bacteriana SI NO
Topicación de flúor SI NO
Hábitos: Succión del dedo
Interposición lingual
Respiración bucal
Derivación a especialista
Fecha de examen:
Firma y sello
Observaciones .....
Fecha del próximo control
Firma y sello
CUARTO CONTROL a los 6 años:
Necesita tratamiento SI NO
Placa Bacteriana SI NO
Hábitos:
Succión del dedo Interposición lingual Respiración bucal
Malposición dentaria SI NO
Derivado a especialista SI NO
Permanentes Sellantes
Cariostáticos
Flúor
Fecha de examen
Firma y sello
Observaciones .....
Fecha del próximo control
Firma y sello
QUINTO CONTROL a los 8 años
Necesita tratamiento SI NO
Placa Bacteriana SI NO
Hábitos:
Succión del dedo Interposición lingual Respiración bucal
Malposición dentaria SI NO
Derivado a especialista SI NO
Fecha de examen
Firma y sello
Observaciones .....
Fecha del próximo control
Firma y sello.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos